

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Medio Ambiente

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFP/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

47
ELIMINADO: 7 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, a los **doce**
días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el **expediente administrativo**

[REDACTED]

en los siguientes:

RESULTANDOS

ELIMINADO: 7 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

I. Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, esta **Representación de Protección Ambiental**, emitió la Orden de Inspección No. **PFP/36.2/35.5/00003-2025**, a través de la cual ordenó una visita de inspección

[REDACTED]

ELIMINADO: 7 renglones. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial
la que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

II. En cumplimiento de la Orden de Inspección citada en el párrafo que precede, con fecha ONCE de marzo de dos mil veinticinco, los Inspectores Federales comisionados adscritos a esta **Representación de Protección Ambiental**, realizaron la visita de inspección al sitio indicado en el párrafo que antecede, levantando al efecto y para debida constancia el Acta de Inspección No. **PFP/36.2/35.5/00003-2025** (en adelante **Acta o Acta de Inspección**), en la que se encuentran circunstanciados los hechos y omisiones observados durante la diligencia, mismos que presuntamente son constitutivos de incumplimientos a la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, susceptibles de sancionarse administrativamente por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por otro lado, durante la diligencia de inspección el **VISITADO** presentó documentales tendientes a acreditar la legal ocupación del Bien Nacional.

III.- Con data dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad, un escrito de comparecencia signado por el [REDACTED] mediante el cual realizo manifestaciones y anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.
- Copia simple de 4 recibos de pago de constancia de búsqueda de datos
- Copia simple de 2 recibos de pago de refrendo comercial de zona federal
- Copia simple de 2 recibos de pago de enero 2021 a abril 2022 sin concepto pago de derechos artículo 232 C Ley Federal de Derechos, emitido por el H. Ayuntamiento de Veracruz.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento

Legal: Artículo 120 De La Ley General

De Transparencia Y Acceso A La

Información Pública, en virtud de que

se considera información confidencial la

que contiene datos personales

concernientes a una persona

identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFP/36.2/35.5/00003-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025

MESA: VII



Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. Gabriel García Parra, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren la competencia y jurisdicción del territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en el Oficio No. DESIG/046/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente conformidad con dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4 quinto párrafo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 26 y 32 Bis fracciones V, VIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II y V, 2 fracciones I, II, IV y VII, 3 fracción II, 4 párrafos primero, segundo y tercero, 5, 6 fracción II y IX, 7 fracción V, 8º, 9º párrafo primero, 11 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 28 fracciones I, III, VI, IX, XII, XIII y último párrafo, 119, 120 párrafo primero, 122, 123, 124, 125, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 49, 50, 57 fracción I, 59 primer párrafo, 68, 70, 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 14 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 79, 95, 129, 197, 199, 202, 207, 217, 288, 305 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 3 inciso B, fracción I, 4, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracción I, INCISO A), B), C), IV, V, VI, XV INCISO, A), B), C), XXI, XXII, XXXVI, LIII, LXII, 54 fracción VIII, 80 Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVIII, XXIX, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículos Primero Incisos A), B) Y D), Párrafo Séptimo Numeral 29 Y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, Publicado en el Diario Oficial De La Federación el 31 De Agosto De 2022; en relación con los artículos Transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior De La Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículos 1o, 2o, 4o, 5o fracciones 1, II, XIX y XXII, 6o, 15 fracción VI, 36, 37 Ter, 160, 161, 162, 167, 167 Bis fracción I y 167 Bis-1, 168, 170, 171, 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 79, 93, 130, 197, 202, 203, 207, 217 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1º, 2º, 3º, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento

Legal: Artículo 120 De La Ley General

De Transparencia Y Acceso A La

Información Pública, en virtud de que

se considera información confidencial la

que contiene datos personales

concernientes a una persona

identificada o identificable

II.- Conforme a lo estipulado en el acta de inspección número PFP/36.2/35.5/00003-2025 derivado DEL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCION EN LA QUE SE CITA COMO OBJETO:

1. Verificar que la superficie de playas marítimas y/o zona federal marítima terrestre y/o terrenos ganados al mar, y de las obras y actividades que se encuentran en esos Bienes de la Nación, ubicado en el Puerto Centro del Puerto de Boca de la siguiente:
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED]
23. [REDACTED]
24. [REDACTED]
25. [REDACTED]
26. [REDACTED]
27. [REDACTED]
28. [REDACTED]
29. [REDACTED]
30. [REDACTED]
31. [REDACTED]
32. [REDACTED]
33. [REDACTED]
34. [REDACTED]
35. [REDACTED]
36. [REDACTED]
37. [REDACTED]
38. [REDACTED]
39. [REDACTED]
40. [REDACTED]
41. [REDACTED]
42. [REDACTED]
43. [REDACTED]
44. [REDACTED]
45. [REDACTED]
46. [REDACTED]
47. [REDACTED]
48. [REDACTED]
49. [REDACTED]
50. [REDACTED]
51. [REDACTED]
52. [REDACTED]
53. [REDACTED]
54. [REDACTED]
55. [REDACTED]
56. [REDACTED]
57. [REDACTED]
58. [REDACTED]
59. [REDACTED]
60. [REDACTED]
61. [REDACTED]
62. [REDACTED]
63. [REDACTED]
64. [REDACTED]
65. [REDACTED]
66. [REDACTED]
67. [REDACTED]
68. [REDACTED]
69. [REDACTED]
70. [REDACTED]
71. [REDACTED]
72. [REDACTED]
73. [REDACTED]
74. [REDACTED]
75. [REDACTED]
76. [REDACTED]
77. [REDACTED]
78. [REDACTED]
79. [REDACTED]
80. [REDACTED]
81. [REDACTED]
82. [REDACTED]
83. [REDACTED]
84. [REDACTED]
85. [REDACTED]
86. [REDACTED]
87. [REDACTED]
88. [REDACTED]
89. [REDACTED]
90. [REDACTED]
91. [REDACTED]
92. [REDACTED]
93. [REDACTED]
94. [REDACTED]
95. [REDACTED]
96. [REDACTED]
97. [REDACTED]
98. [REDACTED]
99. [REDACTED]
100. [REDACTED]

Dentro de la misma acta de inspección el personal cito:



ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

Medio Ambiente

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

ACTIVIDADES DE GABINETE

Una vez realizado el recorrido de campo, se le solicita al visitado un lugar para llevar a cabo el trabajo de gabinete y que exhiba la documentación anteriormente solicitada e inherente al Título y a lo que el visitado de viva voz señala que la titular de la concesión Yolanda Galindo Fernández falleció el día 9 de septiembre de 2024 y exhibe documentos ya enlistados líneas arriba a nombre de Yolanda Galindo Fernández sobre la ocupación del local 8.

En cumplimiento del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al visitado que el alcance de la visita de inspección será verificar que la [REDACTED] O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O ADMINISTRADOS POR LA SEMARNAT, cuenta con la documentación vigente o pruebas que acrediten el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas Marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas que este ocupando o aprovechando, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al momento de efectuarse la misma, y de las autorizaciones correspondientes, y que el titular esté llevando a cabo el uso y/o aprovechamiento al tenor de sus Bases y Condiciones al momento de efectuarse la inspección, la cual deberán requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la presente diligencia, debiéndose describir los resultados del mismo en base a lo siguiente:

1. Verificar que la superficie de playas marítimas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, y de las obras y actividades que se encuentren en esos Bienes de la Nación, ubicada en el litoral costero

AL RESPECTO, el sitio inspeccionado se encuentra ocupado por la persona que atiende la diligencia, la C. María Eugenia Galindo Fernández, por el momento cerrado al público y en este momento solo abrieron el

local para atender la diligencia, respecto a la obra del local ya fue descrito líneas arriba, y tiene como actividad la venta de artículos de artesanías, recuerdos, regalos.

2. Verificar que las instalaciones, obras y actividades que existan en la superficie de playas marítimas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, y de las obras y actividades que se encuentren en esos Bienes de la Nación, ubicada en el litoral costero del Golfo de México-Municipio de Veracruz, en el lugar

[REDACTED]
aprovechamiento o explotación de la superficie federal ocupada, por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del cual el inspeccionado deberá exhibir y poner a la vista el original o copia certificada del mismo.

AL RESPECTO, el visitado manifiesta que la titular del título de concesión falleció el día 9 de septiembre de 2024, por lo que la persona que atiende la diligencia, ocupa el local 8, más sin embargo, presenta original y exhibe del título de concesión multicitado, y anexa copia del presente.

3. De contar con el Título de Concesión u otro instrumento jurídico, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las Bases y Condiciones u obligaciones establecidas en el Título de Concesión u otro instrumento jurídico.

AL RESPECTO, al señalar la persona que atiende la diligencia que la titular del título de concesión Yolanda Galindo Fernández falleció en el año 2024, la Concesión se Extingue en apego al Capítulo V, Decimo Primera f), por lo que no se verifica el cumplimiento de todas y cada una de las Bases y Condiciones u obligaciones establecidas en el Título de Concesión u otro instrumento jurídico.

4. Verificar que el inspeccionado cuente con documentación vigente que acredite haber realizado los pagos de los derechos, durante el periodo del 2020 al 2025, por el uso, goce y aprovechamiento y/o explotación de los Bienes del Dominio Público de la Federación, derechos previstos en el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos de acuerdo a como hayan sido fijados por la autoridad hacendaria, exhibiendo el documento donde obre dicha determinación.

AL RESPECTO, la persona que atiende la diligencia como ocupante del local 8, exhibe un recibo oficial de pago de derechos por el periodo de enero de 2021 al mes de abril de 2022 únicamente a nombre de Yolanda Galindo Fernández.

5. Se verificará que exista libre acceso al litoral, así como que no exista ningún elemento que impida el libre tránsito por el o los bienes de la nación que se inspeccionen.

AL RESPECTO, NO hay libre acceso al litoral por las condiciones de construcción del local comercial, ya que [REDACTED]

6. Se verificará que en su caso la superficie ocupada, se encuentre en óptimas condiciones de higiene y limpieza.

AL RESPECTO, el interior y exterior del local número 8 se encuentra limpia.

ELIMINADO: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En ese orden de ideas al comparece la persona que atendió la inspección expuso:

Es importante señalar que existe un convenio firmado con ASIPONA, en el cual se estableció el compromiso de otorgarnos otro local, por lo que solicitamos el debido respeto y cumplimiento de dicho acuerdo. Asimismo, nuestra familia ha cooperado

4

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

de la plaza que se tiene proyectada, demostrando así nuestra disposición para
colaborar con el desarrollo de la zona.
Anexamos a la presente copia del acta de defunción de la C. [REDACTED]
y el convenio firmado con ASIPONA, cualquier otro documento
necesario para acreditar nuestra petición.

Solicitamos atentamente su apoyo y comprensión en este asunto, con el objetivo de
evitar afectaciones a nuestra fuente de trabajo y garantizar la continuidad de un
negocio que ha formado parte de la comunidad por generaciones. Agradecemos de un
pronto respuesta y quedamos atentos a cualquier trámite o requisito que deba
cumplirse.

En ese orden de ideas se tiene que la concesionaria [REDACTED] a quien la
SEMARNAT concedió prorrogas, al acreditarse con el acta de defunción su muerte, se actualiza la causal de
extinción citada en el Título de Concesión que se cita para mayor comprensión:

CONCESION No.DZF-150/95
EXPEDIENTE 53/20176-8

CAPITULO V DE LA EXTINCION

DECIMA PRIMERA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de "EL CONCESIONARIO".
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de "EL CONCESIONARIO".

En ese tenor y toda vez que la persona que atendió la diligencia de inspección exhibió ACUERDO DE
ENTENDIMIENTO FIRMADO CON LA ASIPONA mismo que tiene por objeto convenir con los ocupantes de
locales ubicados en el lugar conocido como [REDACTED] la
desocupación de los locales y reubicación de los ocupantes en lugar diverso a efecto de realizar el Proyecto
citado como Plaza al Heroísmo Veracruzano.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO de términos de futura negociación, sujeta a condición, que
celebran por una parte la ASIPONA VERACRUZ S.A. DE C.V., representado en este acto por el
Lic. Jaime Lara Carrión, en mi carácter de Gerente Jurídico y Apoderado Legal de la
Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., en adelante
denominado como "ASIPONA VER", y por la otra [REDACTED]
denominado como "LA POSESIONARIA", en lo sucesivo conjuntamente
denominados como "Las Partes", quienes acuerdan respetar las siguientes bases de
negociación con la intención de lograr un acuerdo final.

CONSIDERACION ÚNICA. "LA ASIPONA VER", desarrolla un proyecto de construcción bajo la
denominación de "PLAZA AL HEROISMO VERACRUZANO" o como en el futuro sea nombrado
el mismo, dentro de los cuales se incorporará un área de locales comerciales
correspondientes al número de locales existentes a la firma del presente instrumento,
proponiendo la reubicación en los mismos de la totalidad de los concesionarios que
actualmente desarrollan su actividad en ellos.

Por otra parte "LA POSESIONARIA", manifiesta que es la actual poseedora del local número
5, que lo ha tenido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, y ha elegido el nuevo
y ha elegido el nuevo local 05 del proyecto ubicado en Linderos y Coas, como nuevo espacio
a concesionar en su favor, por lo que las partes, en lo que sea de su competencia, deberán
tramitar una nueva concesión y manifiesta "LA POSESIONARIA", que es su voluntad ser
considerado como concesionario dentro del polígono que se gestione para la remodelación
de locales comerciales a que se refiere el presente instrumento. Para efectos de determinar las
fechas de entrega de los locales actual y nuevo por "LA POSESIONARIA" y "ASIPONA VER"
deberán celebrarse el acuerdo específico de entrega, el cual se celebrará inmediatamente en
cuanto existan condiciones para la reubicación definitiva.

Para efectos de gestionar recursos, autorizaciones, permisos y demás requisitos y
procedimientos administrativos para el logro de la remodelación a que se refiere la
consideración Única de este acuerdo, las partes acuerdan desarrollar la negociación, bajo las
siguientes bases.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es lograr la ejecución de la edificación
denominada "PLAZA AL HEROISMO VERACRUZANO" o como en el futuro se denomine, la
cual se desarrollará en forma integral en un predio de zona federal autorizado a la "ASIPONA
VER", previas autorizaciones administrativas y presupuestales correspondientes.

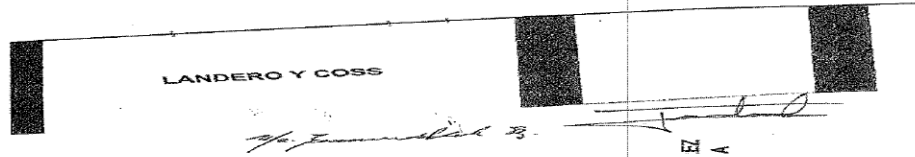
SEGUNDA. "LA POSESIONARIA" manifiesta su intención de ser incorporado al proyecto
citado en la Base Primera, por lo que "Las Partes", deberán realizar en forma conjunta las
gestiones necesarias ante SEMARNAT y cualquier otra autoridad competente tendientes a

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestion Territorial De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII



En razón de lo anterior si bien existen elementos que pudieran impulsar un procedimiento administrativo tambien es que las BASES DEL TITULO DE CONCESION citan la extincion por muerte del concesionario, situacion que en el presente asunto se ha actualizado y atendiendo a que a traves de medios de comunicacion internet, se informa que diversos locales entre ellos el del lugar objeto material de este procedimiento, ya ha sido demolido por la ASIPONA por ser area de la misma, bajo esa tesitura y toda vez que se ha actualizado la figura de la extincion de los derechos y obligaciones citados como BASES DEL TITULO DE CONCESION, por muerte de la concesionaria, es procedente el archivo del presente asunto por no existir objeto material, maxime que la persona que atendio la inspeccion solicita a esta autoridad se considere que han colaborado con la ASIPONA para el desarrollo del Proyecto aqui enunciado.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Ahora bien si bien existe una prórroga esta quedo sin efecto al haber fallecido la concesionaria. No obstante, dicha prórroga se encuentra a favor de la [REDACTED] manifestando la inspeccionada que dicha persona falleció en el mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, presentado para tal efecto el acta de defunción expedida por el Registro Civil, por lo que no se revisó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la prórroga, circunstanciando los inspectores actuantes que en atención al fallecimiento de la persona titular se extinguió la concesión, sin embargo, se verificaron los demás puntos de la orden de inspección, presentando la inspeccionada los recibos de pago de derechos correspondientes al periodo de enero de 2021 al mes de abril de 2022 a nombre de la [REDACTED] Asimismo, se observó que no había libre acceso al litoral por las construcciones de la concesionaria en el local comercial.

En razón de lo anterior, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, compareció la inspeccionada manifestando que el local materia de inspección ha sido ocupado por su familia durante años, representando la principal fuente de ingresos económicos, y que al fallecer la persona titular de la concesión esta se había perdido, sin embargo su madre dependía de dicho negocio; señalando que cuenta con un convenio firmado con ASIPONA en el cual se estableció el compromiso de otorgarles otro local, presentando para tal efecto el Acuerdo de Entendimiento de términos de futura negociación, celebrado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro entre la inspeccionada y la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., así como también presentó los recibos de pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal correspondientes al periodo de enero de 2019 a diciembre de 2020.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Bajo esa tesitura, se advierte que si bien es cierto la [REDACTED] quien se encontraba dirigida la orden de inspección ya falleció, también es cierto que dicha orden también se encuentra dirigida al ocupante de la zona federal inspeccionada, misma que no cuenta con Título de Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de la superficie de 24.38 m², pues como bien se menciona, dado el fallecimiento de la Titular de la prórroga de Concesión, esta se extingue lo que deberá de hacerse de conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de que determine lo conducente, no obstante, tal y como se hace valer en el acuerdo de cierre propuesto por esa unidad administrativa se advierte que el local inspeccionado ya fue demolido en el mes de mayo del presente año, por tanto se advierte la imposibilidad de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, tal y como lo establece el artículo 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 fracción XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al principio de presunción de inocencia que es aplicable a los posibles infractores, pues el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve es considerado como sancionador, por lo que en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

50

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



Medio Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA
Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, realiza una valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa, observándose que no se tiene alguna prueba con la cual se acredite la responsabilidad en contra de persona alguna **siendo necesario que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad**, en contra de persona determinada, de donde las circunstancias de modo, tiempo y lugar se encuentre perfectamente acreditadas dentro del expediente en que se resuelve, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla, tal y como sucede en el presente asunto. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y tal y como se ha precisado, no existen elementos suficientes con los cuales se acredite la responsabilidad en contra de persona alguna, **por lo cual se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo.** Son aplicables al presente asunto la siguiente jurisprudencia y tesis aisladas:

“Época: Décima Época
Registro: 2006590
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)
Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Vallés Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:



Calle 5 de Febrero No. 15 Zona Centro, C.P. 91001, Xelapa, Veracruz. Tel: (228) 877 7212 www.gob.mx/profepe

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2006505

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa

Tesis: (III Región)40.37 A (10a.)

Página: 2096

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL. De la tesis P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia. Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

disciplinar distintos aspectos del proceso penal, empero, debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. En esos términos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 37/2014 (cuaderno auxiliar 790/2013) del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Del Toro y Asociados, S.C. 19 de febrero de 2014. Unanimitad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que las diversas 1a. XCIII/2013 (10a.), 1a. XCIV/2013 (10a.), 1a. XCV/2013 (10a.), 1a. XCVI/2013 (10a.) y 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA." y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", que fueron objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 200/2013, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de enero de 2014, de la que derivó la tesis de título y subtítulo: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES."

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Medio Ambiente



Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCION

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

Época: Décima Época
Registro: 2018342
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.142 A (10a.)
Página: 2306

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO PUEDE CONDICIONARSE A LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETIÓ LA CONDUCTA REPROCHADA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.", sostuvo, en esencia, que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador –con matices o modulaciones, según el caso–, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso. Por tanto, la aplicación de dicho principio no puede condicionarse a la manifestación expresa del presunto infractor, en el sentido de que no cometió la conducta reprochada, al resguardarse en el Texto Constitucional como derecho fundamental a favor de toda persona, exigiendo que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al gobernado respecto a la comisión de una falta administrativa. Así, este principio tendrá eficaz aplicación cuando el gobernado se enfrente a una acusación, cuyo propósito será el límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo; por lo que se concibe también como una garantía procesal en favor del imputado, dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento administrativo. En estos términos, al ser un derecho fundamental, son irrenunciables su ejercicio y protección, por lo que su aplicación no puede estar sujeta a la manifestación del enjuiciado sino, por el contrario, implica que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 10/2018. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica de las resoluciones dictadas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 41. Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

P"Época: Séptima Época
Registro: 256694
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 33, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa



ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento

Legal: Artículo 120 De La Ley General

De Transparencia Y Acceso A La

Información Pública, en virtud de que

se considera información confidencial la

que contiene datos personales

concernientes a una persona

identificada o identificable

Medio Ambiente

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Y Gestión Territorial De la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

Tesis:

Página: 24

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión RA-1427/69 (1820/53). Central Michoacana de Azúcar, S. A. 21 de septiembre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

En consecuencia, esta ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, determina por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, proceder al cierre del presente asunto.

III.- Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

IV.- En atención a estas consideraciones, se ordena el archivo del actual procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Se le hace saber a la inspeccionada que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en el domicilio al calce citado.

QUINTO.- Se le previene A LA INSPECCIONADA para que en lo sucesivo, de cabal cumplimiento a las obligaciones que la legislación en materia forestal, que de no hacerlo, esta Autoridad en el uso de sus facultades, podrá realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación, para comprobar el cumplimiento de lo indicado, por lo que, podrá hacerse acreedora de las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento o de ser el caso se dará vista a la autoridad penal correspondiente.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento
Legal: Artículo 120 De La Ley General
De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que
se considera información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/36.2/35.5/00003-2025
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 /2025
MESA: VII

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X,XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V, XI, 113,115, transitorios primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025,, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal en el Estado de Veracruz es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SEPTIMO.- Gírese atento oficio a la ZOFEMATAC- SEMARNAT con copia certificada de la presente referente a la extinción del Título de Concesión y efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Notifíquese por rotulón a la INSPECCIONADA, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

ING. GABRIEL GARCÍA PARRA,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/046/2025, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 19, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52, FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.
GGP/SRS

